

# Boletín

DE LA PROVINCIA



# Oficial

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Agrícola*, calle *Reinsegura* núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios, a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

**NOTA.**—Los abonados foráneos deben satisfacer sus cuotas por trimestre adelantados. No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.320

Las leyes obligatorias en las Penas, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación continental, a los 15 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, ordenes y disposiciones que se vayan publican en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (B. O. de 6 Abril de 1941).

## Boletín Oficial del Estado

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de octubre de 1945 por el que se reconoce la competencia técnica común de los Ingenieros Agrónomos y Veterinarios en funciones zootécnicas

Las múltiples disposiciones promulgadas desde que en el año mil novecientos treinta y uno se agruparon los Servicios ganaderos en la Dirección General de Ganadería, y su escasa sistemática, han producido un confusiónismo en la determinación del área de actuación de las técnicas competentes para intervenir en los problemas zootécnicos; confusiónismo que perjudica la buena organización y eficiencia de los expresados Servicios.

Es de la máxima importancia a los supremos intereses de la economía ganadera nacional aprovechar íntegramente las actividades de quienes, por sus títulos profesionales, están debidamente capacitados para el ejercicio de estas funciones, y en su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y de conformidad con el de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda reconocida y establecida la competencia técnica común de los profesionales que ostentan los títulos oficiales de Ingeniero Agrónomo y de Veterinario, expedidos con arreglo a las disposiciones vigentes, para que puedan intervenir y actuar en cuantos problemas se relacionen con la investigación y experimentación en animales vivos y sanos de las distintas especies ganaderas, con vistas a su mejora zootécnica, así como en cuanto se refiere a la aplicación de los conocimientos y resultados obtenidos con vistas al fomento y mejora de la ganadería nacional.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones oportunas con el fin de organizar y delimitar las funciones que corresponden a ambas técnicas en el área de las actividades oficiales, de acuerdo con el criterio establecido en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

Carlos Rein Segura

(B. O. del E. n.º 299—26 octubre 1945).

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de octubre de 1945 por la que se aclara el punto sexto de la de 14 de septiembre de 1945 que regula la campaña aceitera 1945 46.

Excmos. Sres.: Como aclaración a la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de septiembre último, y en consonancia con lo dispuesto en la Orden de 23 de marzo de 1945, que regula el funcionamiento de las Hermandades Sindicales del Campo, esta Presidencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

El punto sexto de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de septiembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 206), por la que se regula la campaña aceitera 1945 46, debe entenderse aclarado en el sentido de que, en aquellos términos municipales olivareros donde existan Hermandades Sindicales legalmente constituidas, la Junta de Precios de Aceituna de almazara se constituirá en el seno de la Hermandad Sindical; teniendo, como Presidente, el Jefe de la Hermandad y, como Secretario, el que lo es de dicho Organismo; designándose los Vocales en la forma prevista en el referido punto sexto de la Orden de 14 de septiembre de 1945.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

ORDEN de 30 de octubre de 1945 por la que se interviene y fija precios al alcohol.

Excmos. Sres.: La disminución en la producción de alcohol, consecuencia de campañas remolachera y vitícola deficitarias, ha motivado un alza en los precios de aquel producto, que es necesario contener, con objeto de evitar sus perjudiciales repercusiones en otros sectores de la economía nacional. A tal fin es indispensable adoptar, como complemento a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de agosto último, algunas otras medidas reguladoras de los precios y distribución al consumo del alcohol, de modo que las necesidades preferentes del mismo queden debidamente atendidas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios y de conformidad con los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establecen como precios máximos para el alcohol hasta el 31 de agosto de 1946, los siguientes:

Alcohol vínico. . . . . 15 ptas. litro.  
Alcohol industrial. . . . . 8 » »

Dichos precios se entienden para el alcohol rectificado neutro de 96 97º, y son precios en fábrica e incluidos impuestos.

Las demás calidades de alcohol tendrán como tope máximos los precios que normalmente, con arreglo a su escala de graduación, les corresponda en relación con el del alcohol rectificado.

2.º Se declara intervenido el alcohol industrial que se produzca en la campaña azucarera 1945 46, con objeto de atender las necesidades preferentes del consumo, quedando inmovilizado en fábrica en espera de las correspondientes órdenes de distribución.

3.º Se autoriza, de acuerdo con lo previsto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de agosto último, el destino de un cupo máximo de 36.000 hectolitros de alcohol industrial, por cupos mensuales de 3.000 hectolitros, en la forma allí establecida para usos de boca.

4.º La distribución del alcohol industrial intervenido por la presente Orden se hará por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, en el caso de destinarse a los usos industriales preferentes, y del Sindicato Vertical de la Vid, Cervezas y Bebidas cuando su destino sea los usos de boca.

5.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido de la misma.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda.

(B. O. del E. n.º 305—1 noviembre 1945)

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Dando normas para la incorporación a sus Escuelas de los Maestros nacionales licenciados y con permiso indefinido procedentes del Ejército.

Vistas las numerosas consultas formuladas por los Organismos administrativos provinciales dependientes de este Ministerio, referente a los derechos que por su condición de Maestros nacionales puedan tener los oficiales, clases y soldados del Ejército español, una vez licenciados o concedidos los permisos indefinidos que en la actualidad vienen disfrutando diversas quintas de las que, con anterioridad a esta fecha, fueron llamadas a filas; y en cuanto a los licenciamientos y permisos que con posterioridad a la misma se decretasen;

Considerando que los Maestros nacionales incorporados a filas cumplen el deber patriótico de prestación de un servicio que en la actualidad no tiene limitación, conforme lo dispuesto por los altos Organismos del Ejército, ya que los licenciamientos que normalmente venían decretándose han sido suplidos, en algunas quintas, con permiso indefinido, al objeto de no entorpecer la marcha y resurgimiento de las distintas ramas de la Economía Nacional, tan íntimamente unidas a la labor manual e intelectual del ciudadano español;

Considerando el fondo y el espíritu de

estas disposiciones militares que, lógicamente, abarca y comprende a los Maestros nacionales incorporados al Ejército,

Esta Dirección General, con el fin de esclarecer y marcar la pauta a seguir en todos aquellos casos de resolución administrativa y reconocimiento de derecho del Maestro nacional incorporado a filas y licenciado o en disfrute de permiso indefinido, ha dispuesto lo que sigue:

1.º Todo Maestro nacional propietario definitivo, que por su condición militar disfrute en la presente fecha de permiso indefinido concedido por Autoridad competente, viene obligado a tomar posesión de la Escuela de la cual sea titular en un plazo no superior a veinte días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

a) A sus efectos, en el momento de la toma de posesión presentará: Certificado militar que acredite la no percepción de emolumentos, ni por sueldo ni gratificación, con cargo al presupuesto militar y certificación expedida por la Unidad o Dependencia del Ejército donde haya prestado sus servicios, acreditativos del permiso indefinido que disfruta y fecha del mismo.

2.º Todo Maestro nacional propietario que a partir de la publicación de la presente Orden pasase a disfrutar el permiso militar indefinido, viene obligado a tomar posesión de su Escuela antes de finalizar los veinte días naturales a partir de la fecha del mencionado permiso o a la del día siguiente en que se ausente de la Unidad o Dependencia del Ejército en la cual prestaba sus servicios, a cuyo efecto, presentará los documentos reseñados en la letra a) del apartado primero.

3.º Todo Maestro nacional titular de una Escuela y que sea licenciado con posterioridad a la publicación de la presente Orden, viene obligado igualmente a tomar posesión de la misma en iguales condiciones que las determinadas para los permisos indefinidos, con los certificados correspondientes a su nueva condición militar.

4.º Todo Maestro nacional propietario de una Escuela que a la publicación de esta Orden estuviera licenciado y no incorporado a la Enseñanza, contará con quince días, improrrogables, a partir de dicha publicación para tomar posesión de la misma ante la Sección administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado tal incorporación, será considerado baja definitiva en el Escalafón del Magisterio. Deberá, igualmente, presentar los certificados reglamentarios.

5.º El Maestro nacional que a su incorporación a filas se encontrara con carácter provisional en una Escuela, al pasar a la situación militar de permiso indefinido viene obligado, en un plazo no superior a veinte días naturales, a solicitar de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional u Organismos respectivos que correspondan, la adjudicación de nueva Escuela, en las condiciones que para los de su categoría están estipuladas, siempre y cuando la que regentaba al pasar al Ejército hubiese sido provista definitivamente.

6.º Los plazos marcados en los anteriores apartados quedan aumentados hasta treinta días para aquellos Maestros na-



cionales que se encontrasen prestando servicios militares en la Zona del Protectorado Español de Marruecos e Islas Canarias; y

7.º El incumplimiento de la presente Orden llevará consigo la apertura del oportuno expediente gubernativo, en la forma que para los casos de abandono de destino está dispuesto.

Lo digo a VV. SS. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Enseñanza Primaria.

B. O. del E. núm. 303—30 octubre 1945

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA**

*Convocando para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de la provincia de Baleares*

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y restringido las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de la provincia de Baleares que a continuación se relacionan:

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo	Por reconocimiento de cerdos	TOTAL
			Pesetas	Pesetas	Pesetas

**PROVINCIA DE BALEARES**

**A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS**

Calviá . . . . . | Calviá y Puigpuñent | Mancomunado | 2.500 | 1.250 | 3.750

**A PROVEER POR RESTO DE EX-COMBATIENTES**

Son Servera . . . . . | Son Servera . . . . . | Unico . . . . . | 2.000 | 900 | 2.900

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria, a turno libre, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

Costitx . . . . .	Costitx . . . . .	Unico . . . . .	2.000	500	2.500
Valdemosá . . . . .	Valdemosá y Deyá . . . . .	Mancomunado	2.000	900	2.900
Buñola . . . . .	Buñola . . . . .	Unico . . . . .	2.000	400	2.400
Villafranca de Bonany . . . . .	Villafranca de Bonany . . . . .	Unico . . . . .	2.000	800	2.800
Capdepera . . . . .	Capdepera . . . . .	Unico . . . . .	2.500	900	3.400
San Francisco . . . . .	San Francisco . . . . .	Unico . . . . .	2.500	140	2.640
Ferrerías . . . . .	Ferrerías . . . . .	Unico . . . . .	2.000	918	2.918
Lloseta . . . . .	Lloseta . . . . .	Unico . . . . .	2.000	1.200	3.200
Ses Salines . . . . .	Ses Salines . . . . .	Unico . . . . .	2.000	500	2.500
María de la Salud . . . . .	María de la Salud . . . . .	Unico . . . . .	2.000	1.000	3.000
Lloret de Vista Alegre . . . . .	Lloret de Vista Alegre . . . . .	Unico . . . . .	2.000	500	2.500
Villa-Carlos . . . . .	Villa-Carlos . . . . .	Unico . . . . .	2.300	1.170	3.470
San Juan Bautista . . . . .	San Juan Bautista . . . . .	Unico . . . . .	3.000	400	3.400
San José . . . . .	San José . . . . .	Unico . . . . .	3.000	430	3.430

Las instancias para tomar parte en el concurso se dirigirán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la provincia indicada.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1'50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de una peseta.

Por cada plaza que se solicite se precisará una instancia. Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.  
Original o copia del resultado de la depuración, y, en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería, o certificado expedido por la Sección primera de esta Dirección General, acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Certificado expedido por el Ayuntamiento en que últimamente ejerció en propiedad el solicitante, acreditativo de haber desempeñado aquella plaza durante un año como mínimo.

Los que concurrán a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería 10 pesetas como derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería se atenderán en la resolución de los concursos a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942 y en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1944, y caso de igualdad de puntos entre dos o más concursantes, se resolverá a favor del más antiguo en el Escalafón

General del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Madrid, 26 de octubre de 1945.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—V.º B.º; el Director general, P. D., Aureliano Quintero.

(B. O. del E. n.º 306—2 noviembre 1945)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 2259

**DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES**

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

*Precios de harina y pan*

Los precios que deben regir en esta Isla durante el mes de noviembre para la harina y pan son los siguientes:

*Precio de venta de harinas en almacén*

1.ª Zona: Harina para piezas de 1.ª categoría, 396'91 ptas. Qm.

1.ª Zona: Harina para piezas de 2.ª categoría, 307'46 ptas. Qm.

1.ª Zona: Harina para piezas de 3.ª categoría, 206'02 ptas. Qm.

2.ª Zona: Harina para piezas de 1.ª categoría, 398'40 ptas. Qm.

2.ª Zona: Harina para piezas de 2.ª categoría, 308'95 ptas. Qm.

2.ª Zona: Harina para piezas de 3.ª categoría, 207'51 ptas. Qm.

**PAN**

1.ª categoría, piezas de 80 gramos 0'30 pesetas.

2.ª categoría, piezas de 100 gramos 0'30 pesetas.

3.ª categoría, piezas de 150 gramos 0'30 pesetas.

3.ª categoría, piezas de 300 gramos 0'60 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma de Mallorca a

veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Civil interino, Jaime Fiol.

Núm. 2277

Los precios que regirán en los artículos a repartir durante la semana comprendida entre los días 5 al 10 de noviembre, así como las tiras de cupones a cortar para su entrega serán los siguientes correspondientes a la semana 45:

**ADULTOS**

Manteca, 200 gramos contra tira II a 3'10 pesetas rac.

Azúcar cent., 100 gramos contra tira V a 0'40 pesetas rac.

Arroz, 100 gramos contra tira III a 0'30 pesetas rac.

Jabón, 100 gramos contra cupón 106 a 0'50 pesetas rac.

**INFANTILES**

Patatas, 1 kilo contra cupón 97 a 1'45 pesetas rac.

Azúcar 250 gramos contra tira V a 1'40 pesetas rac.

Arroz 100 gramos contra tira III a 0'30 pesetas rac.

Jabón 200 gramos contra cupón 98 a 1'00 peseta rac.

Leche condensada, 1 bote contra tira IV a 4'00 pesetas rac.

Dichas tiras de cupones y liquidaciones, serán entregadas en la forma ordenada.

Los señores detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para retirar dichos artículos, teniendo presente que la manteca será suministrada por el Grupo de Almacenistas de Manteca.

Palma de Mallorca a 5 de noviembre de 1945.—El Gobernador civil interino.

Núm. 2263

**Precios de la carne**

De acuerdo con lo que dispone la Circular n.º 541 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 24 de octubre de 1945 se previene que los precios que regirán en la presente semana, como tope máximo para la venta al público, incluidos toda clase de arbitrios e impuestos municipales, para las clases de carne que se relacionan serán los siguientes:

Vacuno mayor, 16'53 ptas. kg.

Vacuno menor, 22'93 ptas. kg.

Lanar o cabrío mayor, 11'07 ptas. kg.

Lanar o cabrío menor, 19'47 ptas. kg.

Cerda, 20'32 ptas. kg.

Estos precios se entienden para los riñones y la mejor calidad de carne en cada uno de los ganados especificados entendiéndose que las demás calidades de carne deben venderse a precios inferiores al referido tope máximo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma de Mallorca a 3 de noviembre de 1945.—El Gobernador Civil.

Num. 2275

**CIRCULAR N.º 19**

*OBJETO: Prohibiendo la fabricación y venta de productos de confitería y Churrería, elaborados con harina de trigo.*

**FUNDAMENTO:** De acuerdo con lo que dispone el Oficio Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes n.º 149998, de fecha 26 de octubre de 1945, se dictan las siguientes instrucciones:

Art. 1.º Queda prohibida en esta provincia la fabricación y venta de todos los artículos de confitería elaborados con harina de trigo.

Art. 2.º Asimismo queda prohibida la elaboración de «Churros», «Buñuelos» y demás artículos de churrería en cuya composición se utilice harina de trigo.

Art. 3.º El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial y los Agentes de la Autoridad de mi dependientes vigilarán el cumplimiento más riguroso de cuanto se ordena en la presente Circular.

Palma a 5 de noviembre de 1945.—El Gobernador Civil.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Fabricantes del Ramo de Confitería, Bollería y Churrería y público en general.

Núm. 2276

**CIRCULAR N.º 20**

*OBJETO: Regulando la fabricación y venta de las denominadas «pastas para sopa sintéticas».*

**FUNDAMENTO:** De acuerdo con lo que dispone el Oficio Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, n.º 150,046, de fecha 27 de octubre de 1945, se dictan las siguientes instrucciones:

Art. 1.º Queda prohibido en esta provincia, la fabricación de las denominadas *pastas para sopa sintéticas* que adopten las formas de «Tubular, Filiforme o estrellada».

Art. 2.º Las existencias que del citado producto, obren en la actualidad en poder de los Fabricantes, Almacenistas y Detallistas, podrán venderse libremente hasta el día 1.º de febrero de 1946, a partir de cuya fecha se considerará como clandestina la tenencia de las mismas.

Art. 3.º En los envases de estas «pastas sintéticas» deberán figurar necesariamente las palabras «*sucedáneo*» o «*similar*», de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 30 de septiembre de 1944 (B. O. del E. n.º 283 de 9-10-44).

Art. 4.º El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial y los Agentes de la Autoridad de mi dependientes vigilarán el cumplimiento más riguroso de cuanto se ordena en la presente Circular. Palma a 5 de noviembre de 1945.—El Gobernador Civil.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Fabricantes, Almacenistas y Detallistas del Ramo de la Alimentación y público en general.

Núm 2241

**JUNTA LOCAL ESPECIAL**

**DE PRECIOS DE MENORCA**

Relación de *Precios Oficiales* que regirán a partir de 1.º de noviembre en toda la Isla para los artículos intervenidos que a continuación se detallan:

Azúcar Blanquilla y Pilé.—Precio venta mayorista 5'102 ptas. kilo.—Precio venta detallista 5'50 ptas. kilo.

Azúcar terciada.—Precio venta mayorista, 3'705 ptas. kilo.—Precio venta detallista, 4'00 ptas. kilo.

Jabón común.—Precio venta mayorista 4'504 ptas. kilo.—Precio venta detallista 5'00 ptas. kilo.

Pasta sopa.—Precio venta mayorista, 4'026 ptas. kg.—Precio venta detallista, 4'50 ptas. kg.

Aceite.—Precio venta mayorista 5'731 ptas. kilo.—Precio venta detallista 5'40 ptas. litro.

Chocolate.—Precio venta mayorista, 9'550 ptas. kilo.—Precio venta detallista 10'00 ptas. kilo.

Arroz corriente.—Precio venta mayorista 3'018 ptas. kilo.—Precio venta detallista 3'40 ptas. kilo.

Café crudo.—Precio venta mayorista, 18'198 ptas. kg.—Precio venta detallista, 22'00 ptas. kg.

Puré.—Precio venta mayorista 2'668 ptas. kilo.—Precio venta detallista 3'00 ptas. kilo.

Leche condensada.—Precio venta mayorista, 3'720 ptas. bote.—Precio venta detallista, 4'00 ptas. bote.

Bacalao.—Precio venta mayorista, 8'116 ptas. kilo.—Precio venta detallista, 9'00 ptas. kilo.

Patata.—Precio venta mayorista, 1'232 ptas. kg.—Precio venta detallista, 1'35 ptas. kg.

Manteca fundida.—Precio venta mayorista, 13'650 ptas. kg.—Precio venta detallista, 16'00 ptas. kg.

Arroz especial.—Precio venta mayorista, 4'428 ptas. kg.—Precio venta detallista, 5'00 ptas. kg.

*Precio de las Harinas para los Industriales Panaderos*

Harina para raciones de 1.ª categoría, 398'80 ptas. Qm.

Harina para raciones de 2.ª categoría, 309'40 ptas. Qm.

Harina para raciones de 3.ª categoría, 204'10 ptas. Qm.

*Precio de las raciones de pan*

80 gramos para la primera categoría, 0'30 pesetas.

100 gramos para la segunda categoría, 0'30 pesetas.

150 gramos para la tercera categoría, 0'30 pesetas.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, vela-



rán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, haciendo que todos estos precios no sean alterados dentro de sus respectivos Municipios.

Mahón, 31 de octubre de 1945.—El Delegado del Gobierno Presidente, Cromacio Abadía Arregui.

Núm. 2264

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE BALEARES  
ELECTRICIDAD

Visto el resultado de la información pública abierta según el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 12.263 del día 28 de junio último, esta Jefatura en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto declarar de utilidad pública el proyecto de instalación de una línea de alta tensión, partiendo de playas de Añguera vaya a enlazar con la de Calviá a Es Capdellá y finalmente con la de Galilea a Puigpuñent con diversos ramales que alimentarán los predios Faguera, Son Alfonso, Son Claret y Galatzó, solicitado por Central Eléctrica de Andraitx.

Para su ejecución es necesario la ocupación de los terrenos cuyos propietarios se indican en la siguiente relación rectificada.

Toma de la línea.—Camp de Mar, Propietario: D. Francisco Rosiñol.

A t a l a y a, Propietario: D. Guillermo Roca.

P a g u e r a, Propietario: D. Francisco Roca.

Son Vich Nou, Propietaria: D.<sup>a</sup> Margarita Morey.

Son Vich Vey, Propietario: D. Julián Verger.

Pequeñas propiedades vecinas, Propietarios: D. Sebastián Bannasar, D.<sup>a</sup> Catalina Vadell, D. Pedro Frau, D. Jorge Jofre, D. Pedro Pujol, D. Antonio Cabrer, D. Miguel Covas, D. Mateo Tarrasa, don Julián Verger, D. Antonio Verger, doña Isabel Servera y D.<sup>a</sup> Magdalena Porcel.

Son Claret, Propietario: D. Luis Mulet.

Pequeñas propiedades vecinas, Propietarios: D. Jorge Carbonell, D. Bartolomé Calafell, D. Miguel Grau y D. Julián Fornés.

Son Martí, Propietario: D. Joaquín Fuster de Puigdorfilá.

Son Cortey, Propietario: D. José Balaquer.

En la línea de Galatzó y Son Claret

Pequeña propiedad, Propietario: don José Servera.

Son Claret, Propietario: D. Luis Mulet.

Pequeña propiedad, Propietarios: don Miguel Vadell, D. Juan Salvá, D. Guillermo Salvá y D. Pedro Salvá.

Galatzó, Propietario D. Victoriano Lu zuriaga.

En vista de ello se abre un nuevo período de información pública de veinte (20) días, para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la imposición de certidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los citados terrenos.

Palma, 2 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A., M. Pascual Fortuñy.

Núm. 2274

SEÑALES MARÍTIMAS.—SUBASTA

Hasta las 13 horas del día 17 de los corrientes, se admitirán en el Registro de las Oficinas de Obras Públicas de Ibiza, proposiciones para optar a la subasta de unas quinientas (500) latas vacías de petróleo, sin cajas. Estas latas están depositadas en el almacén de la citada oficina de Ibiza, detrás del edificio de Auxilio Social, donde podrán verlas los licitadores.

Los precios tipo mínimo de concurso para cada una de las clases establecidas, son los siguientes:

Unidades	Estado	Precio por unidad Tipo mínimo
141	Bueno	6'00 pesetas
212	Mediano	4'00 »
147	Malo	2'00 »

La subasta se verificará en la Oficina de Obras Públicas de Ibiza, situada en el

Paseo de Vara de Rey, n.º 22, 2.º-2.ª, el día 20 del actual, a las 12 de la mañana.

En calidad de depósito, los licitadores ingresarán en la Pagaduría de la Oficina de Obras Públicas de Ibiza, la cantidad de cien pesetas, que les será devuelta una vez adjudicada la subasta.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

El adjudicatario no podrá reclamar sobre el estado de las latas.

Cada proposición se presentará en un sobre cerrado en papel sellado de 6.ª clase o en papel común con póliza de igual clase, acompañando el resguardo de fianza, y no serán admitidas las proposiciones que no cumplan estos requisitos. La propuesta contendrá el precio que ofrecen por cada lata, que como mínimo deberá ser el señalado para cada clase. El licitador a quien se adjudique la subasta, que será al mejor postor, quedará obligado a depositar en la citada Pagaduría, la cantidad resultante del remate, descontando la fianza, y de común acuerdo se fijará la fecha para hacerse cargo de las latas, que serán entregadas por el personal nombrado al efecto.

Palma, 3 de noviembre de 1945.—P. A., el Ingeniero Jefe, M. Pascual Fortuñy.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º....., correspondiente al día..... del corriente año y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de unas quinientas latas vacías de petróleo, sin caja, existentes en el almacén de esa Jefatura en Ibiza, se comprometo a la compra de dichas latas con estricta sujeción a las expresadas condiciones, ofreciendo la cantidad de..... pesetas (en letra) por las de estado bueno, la cantidad de..... pesetas (en letra) por las de estado mediano y la cantidad de..... pesetas (en letra) por las de estado malo, por cada lata.

Ibiza....., de noviembre de 1945.

(Firma del proponente)

Núm. 2272

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Secretaría de la Junta Administrativa de  
Contrabando y Defraudación

ANUNCIO.—El día 17 de los corrientes, a las 10'30 horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, sita en la calle de San Jaime núm. 25, bajos, de esta Capital, la venta en pública subasta de las Bicicletas cuyos lotes se detallan a continuación, decomisadas con tabaco de contrabando en los expedientes que también se expresan.

Primer lote.—Expediente núm. 50/945

Una bicicleta de caballero, tipo turismo, marca «Orbea», frenos de varillas, sillín con muelles, en estado regular.—Valoración 150 pesetas.

Segundo lote.—Expediente núm. 196/945

Una bicicleta de caballero, marca «Esterly», de turismo, frenos de cable, con porta equipajes, muy usada.—Valoración 110 pesetas.

La subasta de los lotes no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta, anuncio, y derechos Reales, correrán a cargo de los adjudicatarios, con independencia del precio de remate.

Palma de Mallorca, 3 de noviembre de 1945.—El Secretario de la Junta, Pablo Jenaro Cortés.

Núm. 2244

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

ANUNCIO

ORDEN de 21 de octubre de 1945 del Ministerio de Agricultura.

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º—La Orden de 13 de agosto de 1942, que modificó la de 4 de diciembre de 1934, regulando las indemnizaciones a que tiene derecho el personal facultativo, auxiliar y el de guardería de los Servicios forestales, que continuará aplicándose en sus propios términos y en todas sus partes, con las modificaciones que siguen:

a)—Las percepciones que se refiere el apartado b) del artículo 1.º se procurará elevarlas en la medida de las posibilidades existentes y se fijarán anualmente, previa propuesta de la Comisión de Tarifas, por la Sección de Personal del Consejo Superior de Montes presidida a estos

efectos por el Presidente de dicho Consejo, debiendo computarse para su determinación todo lo percibido por el personal, bien por aplicación del Decreto de 24 de septiembre de 1938 o por cualquier otro trabajo de carácter oficial.

b)—Las tarifas consignadas en los apartados A, B, C, D, E, F, G, I, quedarán modificadas, calculándose en todos los casos los honorarios  $H$  por la fórmula

$$h = m + k \cdot V$$

en que  $V$  representa el valor del aprovechamiento alcanzado en la subasta o adjudicación  $m$  la percepción mínima y  $k$  un coeficiente expresivo del tanto por uno del valor  $V$ .

Los coeficientes  $m$  y  $k$  que deberán aplicarse en cada caso serán los que a continuación se indican, entendiéndose que el valor  $h$  obtenido en cada uno de ellos, representa lo que debe percibirse por la totalidad de las operaciones requeridas por cada aprovechamiento sin que pueda en ningún caso pasar del ocho por ciento del valor obtenido en las subastas o adjudicaciones de los productos, excepto en los aprovechamientos de pastos que no podrá exceder del seis por ciento.

A = Maderas— $m = 1.400$ ;  $k = 0,015$ .

Corresponderá el 45 % al señalamiento, 25 para la contada en blanco, 20 al reconocimiento final y 10 % a la entrega.

B = Resinas y Corchos— $m = 1.750$ ;  $k = 0,05$ .

En los aprovechamientos de resinas, por afectar el señalamiento a varias anualidades, el coste de las operaciones será inferior al admitido por la fórmula, que se aplicará del siguiente modo: en los años que se realicen señalamientos el importe de estos será el 40 % del que alcance la fórmula calculada para el valor del aprovechamiento anual, correspondiente al número de pinos que se señalen; por cada reconocimiento anual, al término de la campaña, se percibirá una cantidad igual al 75 % de lo que correspondiera al señalamiento de todos los pinos objeto de reconocimiento; se asigna a la operación de reconocimiento final de quinientos o cara de resinación, una cantidad igual al importe del señalamiento del número total de pinos que afecten al expresado reconocimiento final; por cada entrega se satisfará el 10 % del valor de la fórmula calculada para el valor anual.

Para aprovechamientos de corcho se aplicará al señalamiento el 35 % el 15 % al reconocimiento de ruedos, el 40 % al reconocimiento final y el 10 % a la entrega.

C = Leñas Gruesas— $m = 300$ ;  $k = 0,035$ .  
Para leñas bajas, ramerías, matorral, etc., la tercera parte de la tarifa anterior. En ambos casos, el 50 % corresponderá al señalamiento, el 20 % a la entrega y el resto al reconocimiento final.

D = Pastos y Ramon— $m = 500$ ;  $k = 0,015$ .

E = Frutos y Semillas— $m = 200$ ;  $k = 0,015$ .

F = Esparto, Palmito y Plantas Industriales— $m = 250$ ;  $k = 0,02$ .

Corresponderá en los tres casos anteriores, 20 % a la entrega y el resto a las demás operaciones del aprovechamiento.

G = Aprovechamientos y Ocupaciones Mineras, Agropecuarias o de otra clase del suelo— $m = 100$ ;  $k = 0,015$  con un valor mínimo de la superficie ocupada de 10.000 pesetas, no sufriendo alteración los derechos actuales de inspección anual de los disfrutes. Corresponderán a la demarcación el 45 % al reconocimiento final de la concesión el 40 % y a la entrega el 15 %.

c)—Se modifican las tarifas  $L$  y  $M$  como a continuación se expresa:

L = Proyectos de Ordenación y Revisión.

—Para ordenaciones de montes altos a razón de diez y siete pesetas por hectárea cuando su cabida sea inferior a mil hectáreas, añadiendo nueve pesetas por hectárea de exceso en los que sea mayor.

En los proyectos de ordenación de montes bajos, herbáceos y herbáceo-leñosos la tarifa será el 40 % de la consignada en el párrafo anterior y en los montes medios del 50 %.

Para las revisiones se aplicará el 60 por 100 de los módulos de Ordenaciones.

M = Proyectos de Repoblación de Montes y Pastizales.

A razón de cuatro pesetas por hectárea hasta 250 hectáreas de extensión.

De 250 a 1.000 hectáreas 1.000 pesetas, añadiendo dos pesetas por cada una de exceso sobre las 250.

De 1.000 a 5.000 hectáreas 2.500 pesetas, más 0,75 pesetas por hectárea de exceso sobre las 1.000.

De 5.000 hectáreas en adelante 5.500 pesetas más 0,40 pesetas por cada hectárea de exceso.

d)—Se aumentarán en un tercio las tarifas consignadas en los apartados  $J$  y  $K$ , no sufriendo variación alguna las de re

conocimiento y recepción de obras a que se refiere el final del párrafo primero  $K$ .

e)—Proyectos de Piscifactorias, Viveros, Casa y demás construcciones forestales y Piscícolas.—En proyectos cuyo presupuesto no llegue a cien mil pesetas el 4 % de su importe, añadiendo un 3 % a lo que exceda de cien mil sin llegar a doscientas mil y desde esta cantidad en adelante se incrementará en un dos por ciento lo que de ella sobrepase.

I—El párrafo primero del artículo 8.º de la Orden de 4 de diciembre de 1934 queda sustituido por el siguiente:

Están exceptuados de abonar toda clase de indemnizaciones por gestión técnica, solamente los aprovechamientos de pastos y montanera a que, con arreglo a la Ley de 11 de julio de 1877 y R. D. de 8 de mayo de 1884, tienen derecho a disfrutar gratuitamente los ganados de labor en las dehesas boyales y donde no las haya de este carácter en los de aprovechamiento común.

Artículo 2.º—La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, estudiará y dispondrá antes de primero de enero, las modificaciones que a su juicio convenga introducir en los preceptos de que actualmente regulan la distribución de fondos procedentes de la aplicación de las tarifas a que esta Orden se refiere procurando que el Profesorado de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y el personal del Cuerpo de Administración Civil en sus escalas técnicas y auxiliar que preste servicio en las dependencias de la citada Dirección percibe las cantidades que ésta estime prudentes.

Así mismo estudiará la posibilidad o conveniencia de destinar cierta cantidad a la formación de una Sección Especial de Montes dentro de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la misma o a los fines de carácter benéfico que estime más procedente.

Artículo 3.º—Los efectos de esta Orden alcanzarán a los aprovechamientos que se subasten o adjudiquen para el año forestal 1945 1946 y siguientes.

De Orden del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Palma, 30 de octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Capell.

Núm. 2234

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de esta población correspondiente al próximo ejercicio de 1946, queda expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sancellas, 27 de octubre de 1945.—El Alcalde, Gabriel Fiol.

Núm. 2235

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formada la Matricula de la Contribución Industrial de esta villa, así como los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, Clases B y C (Industrial), correspondientes al próximo ejercicio de 1946, quedan, ambos documentos, expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Llubi, 27 de octubre de 1945.—El Alcalde, Miguel Ramis.

Núm. 2236

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1946, juntamente con su copia y Lista Cobratoria, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán hacerse por los interesados cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Petra a 30 octubre de 1945.—El Alcalde, Pedro Aguiló.

Núm. 2261

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Confeccionada la Matricula Industrial y de Comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1946, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Calviá 2 noviembre de 1945.—El Alcalde, Pedro J. Oiver.



## AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formada la Matrícula industrial de esta población correspondiente al próximo ejercicio de 1946, queda expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría Municipal durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Artá, 2 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Bartolomé Flaquer.

Formado y aprobado por la Comisión de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría Municipal por término de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal; durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Artá, 2 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Bartolomé Flaquer.

Confeccionados los Padrones de la Contribución territorial de la Riqueza Urbana de este Municipio con su correspondiente lista cobratoria, para el próximo ejercicio de 1946, se hallarán de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Artá, 2 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Bartolomé Flaquer.

Formado el Repartimiento de la Contribución territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaría de este Municipio, con su correspondiente lista cobratoria, para el próximo ejercicio de 1946, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Artá, 2 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Bartolomé Flaquer.

## Núm. 2279

Don Pedro Bibiloni Rosselló, Abogado, Juez Municipal sustituto del Juzgado número dos de esta Ciudad, y por tal concepto, Presidente de la Junta Municipal del Censo de la misma.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 29 de septiembre del corriente año, a partir de esta fecha y hasta el día 10 del actual inclusive, estarán fijadas al público en el zaguán del Ayuntamiento de esta ciudad, las listas preliminares de los vecinos cabezas de familia, que habrán de servir para la elección de una tercera parte de los Concejales en los Ayuntamientos que se constituyan con arreglo a la Base 8.ª de la Ley de Régimen Local. Durante los expresados días se admitirán en esta Junta cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificaciones de errores, las cuales habrán de ser examinadas juntamente con los documentos justificativos de las mismas; única prueba admisible sobre aquéllas, en sesión pública en que se constituirá esta Junta el día 11 del actual a las diez de la mañana, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento. Lo que se comunica al público para general conocimiento.

Palma, a 5 de noviembre de 1945.—Pedro Bibiloni.

## Núm. 2102

## JUNTA MUNICIPAL

## DEL CENSO ELECTORAL DE ALARÓ

Certificado del acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Alaró, Baleares, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Mayores contribuyentes: Pedro Fullana Coll, Antonio Balle Muntaner, Bartolomé Parets Oliver y Sebastián Homar Campins.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Alaró, a trece de octubre de mil novecientos cuarenticinco.—Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Jaime Más Guardiola de los Vocales D. Melchor Bannasar Sampol y D. Antonio Ordinas Real y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y

como tal de dicha Junta, siendo la hora de las once, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales, que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que al margen se expresan.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de resolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª Don Pedro Fullana Coll.
- 2.ª Don Antonio Balle Muntaner.
- 3.ª Don Bartolomé Parets Oliver.
- 4.ª Don Sebastián Homar Campins.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral a los dos primeros D. Pedro Fullana Coll y D. Antonio Balle Muntaner, y, como suplentes respectivamente de los mismos, a D. Bartolomé Parets Oliver y D. Sebastián Homar Campins, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Sres. de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Jaime Más.—Antonio Ordinas.—Melchor Bannasar.—Jaime Rotger.—Todos rubricados.—Hay el sello de la Junta.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a la cual me remito y certifico en Alaró a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Jaime Rotger.—V.º B.º—El Presidente, Jaime Más.

Certificado del acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Alaró, Baleares, por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas.

Mayores contribuyentes: Miguel Pol Torrens, Cristóbal Perelló Bibiloni, Jaime Homar Salom y Bernardo Sureda Bibiloni.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Alaró, a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente Don Jaime Más Guardiola, de los Vocales D. Melchor Bannasar Sampol y D. Antonio Ordinas Real, y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las once, señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplica-

ción de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales, que por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que al margen se expresan.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, e introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª Don Miguel Pol Torrens.
- 2.ª Don Cristóbal Perelló Bibiloni.
- 3.ª Don Jaime Homar Salom.
- 4.ª Don Bernardo Sureda Bibiloni.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral a los dos primeros D. Miguel Pol Torrens, y D. Cristóbal Perelló Bibiloni y, como suplentes respectivamente de los mismos, a D. Jaime Homar Salom, y Don Bernardo Sureda Bibiloni, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Sres. de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Jaime Más.—Antonio Ordinas.—Melchor Bannasar.—Jaime Rotger.—Todos rubricados.—Hay el sello de la Junta.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a la cual me remito y certifico en Alaró a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Jaime Rotger.—V.º B.º—El Presidente, Jaime Más.

## Núm. 2278

El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Mahón.

Hago saber: Que los individuos a quienes corresponde formar parte de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo bienio son los siguientes:

Presidente: Juez Comarcal.  
Vice Presidente 1.º: D. Francisco Sintas Seguí, Concejal.  
Vice Presidente 2.º: D. Joaquín Albertí Moncada, Militar.  
Vocal: D. Rafael Rosselló Oliver, Industrial.  
Vocal: D. Gabriel Juanico Garriga, Industrial.  
Vocal: D. Gabriel Pons Pons, Inmuebles.

## SUPLENTE

Vice Presidente 1.º: D. Francisco Vidal Sintas, Concejal.  
Vice Presidente 2.º: D. Luis Uhler Taltavull, Militar.  
Vocal: D. Manuel Currás de Blas, Industrial.  
Vocal: D. Antonio Ferrer Canus, Industrial.

Vocal: D. Juan de Vidal Sintas, Inmuebles.

Secretario: El que lo es del Juzgado Comarcal.

Y en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, se publica el presente para conocimiento general y a fin de que los que se consideren agraviados o indebidamente postergados, puedan recurrir en término de diez días, ante el Presidente de la Junta Provincial.

Mahón 27 de octubre de 1945.—El Presidente, Pedro Alejandro.—El Secretario, Joaquín Todo.

## Núm. 2243

## HOSPITAL MILITAR DE MAHON

ANUNCIO.—Debiendo proveerse una plaza de lavandera, vacante en dicho Establecimiento, con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 (Boletín Oficial del Estado n.º 244) y Reglamento para el Régimen de Trabajo de los obreros civiles en Establecimientos Militares, aprobado por Decreto de 10 de diciembre de 1933 (D. O. número 291), por el presente se pone en conocimiento de quienes pueda interesarle, debiendo solicitarlo mediante instancia acompañada de los siguientes documentos: Partida de nacimiento, Certificado de antecedentes penales y cuantos documentos crean convenientes aportar sobre el oficio o méritos que posean en relación con el cometido a desempeñar, cuyos documentos deben tener entrada en esta Jefatura antes del día 15 del próximo mes de noviembre.

En la instancia deberá hacerse constar el domicilio de la interesada con el fin de poder avisarle el día en que haya de efectuar su presentación.

Mahón, 25 de octubre de 1945.—El Administrador, José Lozano Gavilán.—Visto Bueno.—El Director accidental, Bernardo Sampol.

## Núm. 2273

## PARQUE DEL REGIMIENTO DE ARTILLERIA N.º 5

Publicadas por las Superioridades en el D. O. n.º 231, de fecha 16 de octubre último, 10 vacantes a cubrir de Alumnos para la Escuela Profesional Obrera de la Industria Militar, se hace público para los que con arreglo al Reglamento se consideren con derecho a solicitar tomar parte en los exámenes de ingreso.

En este Parque calle de Son Campos n.º 41, se les facilitará el citado Reglamento y cuantos datos interesen.

Las Instancias de solicitud para el ingreso se presentarán del 15 al 31 de Diciembre próximo.

Palma, 2 de noviembre de 1945.—El Coronel Director, Julio Feliu.

## Núm. 2254

## PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Compra de tocino y manteca de cerdo

ANUNCIO.—Al objeto de que este Parque pueda contratar las cantidades de estos artículos que precisa durante la presente campaña, se interesa por medio de este anuncio que por los Establecimientos de Industrialización del Cerdo se entable contacto con la Jefatura del Detall de este Parque, manifestando sus disponibilidades y ofertas.

Villa-Carlos a 25 de octubre de 1945.—El Jefe del Detall, Eduardo Casado Landaburu.—V.º B.º—Fernández.

## Núm. 2256

## REQUISITORIA

Juan Taltavull Vives, hijo de Juan y de Catalina, natural de Villa Carlos (Islas Baleares), avencinado últimamente en Mahón, de oficio Estudiante, al cual se le instruye expediente judicial por la falta grave de no incorporación a filas, comparecerá en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante las autoridades civiles o militares de la Plaza, las cuales notificarán su presentación por medio de exhorto al Capitán Juez Instructor D. Isaac Pérez Rincón, del Regimiento Infantería n.º 150, primer Batallón, de guarnición en Guía de Gran Canaria.

Guía de Gran Canaria a 24 de octubre de 1945.—El Capitán Juez Instructor, Isaac Pérez Rincón.